Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos, educativos y culturales.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos, educativos y culturales, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 159, de fecha 21 de agosto de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se procede a la publicación del texto definitivo de las modificaciones acordadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.o) y v) Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de los servicios deportivos, educativos y culturales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación de los servicios deportivos, educativos y culturales y el uso de las instalaciones deportivas, educativas y culturales municipales (o de titularidad municipal).

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios en instalaciones deportivas, educativas y culturales municipales (o de titularidad municipal).

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones a la exacción de esta Tasa, que las establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Código de verificación: 2024.00005268
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria por la prestación de los servicios deportivos, educativos y culturales y el uso de las instalaciones deportivas, educativas y culturales, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

INSTALACIÓN		CON ALUMBRADO	SIN ALUMBRADO	DURACIÓN
Alquiler pabellón cubierto Fred Galiana o Cristóbal Colón		12,00€	10,00€	1 hora
Alquiler pistas de pádel o frontón		5,00€	3,00€	1 hora y 30 min.
Alquiler pistas de pádel	Pistas antiguas 1-2-3	5,00€	3,00€	1 hora y 30 min.
	Pistas nuevas 4-5-6	10,00€	8,00€	1 hora y 30 min.
Alquiler campo de fútbol de césped artificial	Fútbol 7	20,00€	15,00€	1 hora y 30 min.
	Fútbol 11	25,00€	20,00€	1 hora y 30 min.
Alquiler campo de fútbol césped natural		100,00€	75,00€	1 hora y 30 min.

ACTIVIDADES DE CULTURA Y DEPORTE

ACTIVIDAD/MODALIDAD	MATRÍCULA ANUAL	MENSUALIDAD POR ACTIVIDAD
AERÓBIC	15,00€	20,00€
JUDO	15,00€	20,00€
CIRCUITO CARDIOVASCULAR	15,00€	25,00€
MUSCULACIÓN + CARDIOVASCULAR	15,00€	35,00€
CARDIOVASCULAR + OTRA ACTIVIDAD	15,00€	35,00€
DANZA	15,00€	20,00€
GIMJAZZ	15,00€	15,00€
MANTENIENTO	15,00€	20,00€
AIKIDO	15,00€	10,00€
BAILES DE SALÓN	15,00€	15,00€
ESCUELAS DEPORTIVAS	40,00€	

INFORMÁTICA
a) Matrícula: 15,00 €.
b) Mensualidades: 20,00 €.

ESCUELA DE MÚSICA
a) Matrícula: 18,00 €.
b) Mensualidades: 25,00 €.

TALLER DE LECTURA
a) Matricula : 15 €.
b) Mensualidades : 10 €.

PINTURA
a) Matrícula: 15,00 €.
b) Mensualidades:
–Menores de 17 años: 18,00 € .
–Desde 17 años de edad: 20,00 €.
–Taller de Arte Urbano: 10,00 €.

TEATRO
a) Matricula 15,00 €
b) Mensualidades:
–Menores 17 años: 10 €
–De 17 años en adelante : 15 €

Código de verificación: 2024.00005268
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

UTILIZACIÓN AULA EN CENTRO CÍVICO *CUOTA POR DÍA: 60 €.

UTILIZACION SALA CENTRO CIVICO Y OTROS ESPACIOS EXPOSITIVOS (El Recreo y Emitilla): 100 € por día

FOTOCOPIAS E IMPRESIONES DE ORDENADOR (BIBLIOTECA): 0,20 €/ unidad

(*) La cuota por utilización del aula del centro cívico podrá reducirse hasta un 100% en función del interés social, cultural o educativo del fin para el que se solicite. La reducción deberá solicitarse por el interesado y la decisión corresponderá a la Comisión de Gobierno.

La cuota por matrícula se devengará anualmente.

Las personas que estén matriculadas en más de una actividad que dependa de la misma Concejalía, abonarán una sola matrícula que será la de mayor importe, reduciéndose, además, tres euros del importe de la cuota mensual de la segunda actividad.

Estarán exentos de matrícula las personas que utilicen el gimnasio por rehabilitación médica para periodos iguales o inferiores a un mes.

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio la cuota por matrícula del gimnasio tendrá una bonificación del 50%

Con efectos desde la entrada en vigor de la siguiente ordenanza, las personas con discapacidad gozarán de una bonificación del 50% en las cuotas reguladas en la presente ordenanza.

La recarga del monedero TPV establecido para la reserva de pistas deportivas municipales con una recarga de 50,00 euros tendrá una bonificación de un 30% de adicción.

DEVENGO

Artículo 7.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación de los servicios o uso de las instalaciones deportivas municipales.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. La tasa se exigirá mensualmente, trimestralmente, anualmente, conforme a padrón, mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN

Artículo 9.

a) Actividades en sala.

Para la asignación de actividades y horarios elegidos por los alumnos/as se seguirá el orden de entrada de las fichas de inscripción.

Lista de espera: Aquellos alumnos/as que soliciten horarios y actividades ya cubiertas, pasarán a lista de espera, ocupando las plazas vacantes por orden de petición, según fecha de solicitud en la ficha de inscripción.

Para los alumnos/as que por motivo de trabajo justificado no puedan asistir todas las semanas a la misma hora y muy excepcionalmente, se estudiará la posibilidad de flexibilizar el horario.

Igualmente, a los alumnos/as que por trabajar de turno solo puedan asistir una semana si y otra no, se les cobrará el 50% del precio.

La duración de las clases será de 55 minutos.

Para establecer el inicio de un horario será necesario que esté cubierto por 10 alumnos/as.

Para cualquier modificación que los alumnos/as deseen realizar en su actividad, deberán personarse en los Servicios Deportivos con tiempo suficiente para hacer posible la misma y rellenar el impreso de modificaciones con fecha y firma.

No serán recuperables los días festivos y de vacaciones establecidos en el calendario de clases.

b) Uso y alquiler de instalaciones.

En caso de que la demanda de estos servicios sea mayor que la oferta se realizará un reparto equitativo de horario procediéndose de la siguiente manera:

Se abrirá un plazo de solicitud de alquiler para que los usuarios puedan elegir el horario más adecuado a sus necesidades. Se establecerá un criterio de reparto entre la Concejalía de Deportes y los delegados de los grupos. En caso de coincidir los horarios se realizará un sorteo, adjudicándose las horas libres no solicitadas a los grupos perjudicados en el sorteo.

Código de verificación: 2024.00005268
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

El material deportivo será de cuenta del usuario, debiendo ser adecuado a la actividad de que se trate.

En cualquier caso, no se permitirá el uso de zapatillas de suela negra o ropa de trabajo. El número máximo de usuarios será:

–Pabellón cubierto: Grupos, máximo 14 personas.

–Parejas, dobles parejas, 4 personas (más de cuatro personas se cobrará como grupo).

–Campos de fútbol: no se establece límite máximo.

No serán recuperables los horarios preestablecidos en el alquiler.

Excepcionalmente podrá hacerse intercambio de horarios entre los distintos grupos, de mutuo acuerdo e informando a la dirección de las instalaciones.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la asignación de horas de alquiler serán:

–Grupos dados de alta en el Registro de Clubes y asociaciones.

–Grupos con programaciones de actividades deportivas (Campeonatos, Ligas, Torneos, Exhibiciones).

–Grupos con programaciones de actividades deportivas dirigidas a sectores de la población con poco hábito deportivo.

–Grupos.

–Dobles Parejas.

–Parejas.

c) Normas generales.

Se prohíbe el consumo de alcohol, tabaco y pipas dentro de las instalaciones deportivas municipales, así como el uso de envases de vidrio y otro material que no sea de plástico.

Los espectadores de la grada permanecerán sentados, no pudiendo invadir el interior del aforo. La autorización para el uso de las instalaciones implicará la obligación de mantenerlas y conservarlas con estricta observancia de las normas generales de policía e higiénico sanitarias.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por causa de interés público, por mal uso de las instalaciones o por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar el polideportivo y todas sus instalaciones interiores y exteriores, para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al grupo o persona que tenga asignada la concesión. El importe abonado será devuelto a petición de los interesados.

Las personas que utilicen las instalaciones serán responsables de los accidentes personales que pudieran ocurrir y de la pérdida de objetos y enseres en el interior de los recintos deportivos, así como de los desperfectos causados por el uso incorrecto de las instalaciones.

El impago de dos recibos se considerará como baja en el servicio, pudiéndose asignar el uso de la instalación o la prestación de un servicio a otro usuario.

El personal del Ayuntamiento podrá requerir a los usuarios en cualquier momento el justificante del pago de la tarifa que corresponda a la actividad o uso de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden, 3 de octubre de 2024.–El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º I.-5268

Código de verificación: **2024.00005268**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**